

Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021

REGULACIÓN Nro. ARCERNNR- 004/21

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ARCERNNR**

Considerando:

- Que,** el artículo 18, inciso 2, de la Constitución de la República, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que,** el artículo 61, inciso 2 y 4 de la Constitución de la República establece, como un derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas, el participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 7, literal a), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece que, por la transparencia en la gestión administrativa, las instituciones públicas difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y los procedimientos internos aplicables a la entidad;
- Que,** el literal e) del artículo 4 de la LOTAIP garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general;
- Que,** el artículo 8 de la LOTAIP dispone que todas las empresas que conforman el sector público implementarán programas de difusión y capacitación con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA establece la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las

entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el artículo 4 de la LOOETA define que el trámite administrativo corresponde al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, el inciso primero del artículo 12 de la LOOETA, establece que las instituciones públicas deben informar sobre sus trámites administrativos, sirviéndose para ello de su página web institucional y de otros medios que se estimen pertinentes;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la LOSPEE, establece como derecho de los consumidores, participar en audiencias públicas convocadas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL;

Que, el artículo 7 del RGLOSPEE establece que, previo a la emisión de las regulaciones que normen el sector eléctrico, se difundirá los proyectos de regulación a los participantes mayoristas del sector, instituciones y a la población en general, a fin de receptor sugerencias, comentarios u observaciones para el análisis correspondiente;

Que, el numeral e) del artículo 36 del RGLOSPEE establece que, son derechos de los consumidores recibir información sobre los procedimientos y disposiciones normativas respecto del servicio público de energía eléctrica;

Que, en sesión de Directorio de 21 de octubre de 2015, y mediante Resolución nro. ARCONEL No. 070/15, se aprobó la Regulación nro. ARCONEL 003/15 denominada «Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico», la cual establece los lineamientos para la elaboración de un proyecto de regulación y el procedimiento para la difusión interna y externa del mismo, previo a su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo nro. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se establece como Política de Estado a la Mejora Regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica. Para lo cual, se deberán implementar las siguientes herramientas: a. Plan regulatorio institucional; b. Análisis de impacto regulatorio; c. Consulta Pública regulatoria; y, d. Análisis de cargas y simplificación regulatorias;

Que, con Decreto Ejecutivo nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables."

Que, el artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, señala que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia, a más de las atribuciones conferidas en las leyes de la materia, entre otras *"l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético (...)"*;

Que, con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME de 15 de septiembre de 2021, Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el correspondiente informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre el proyecto de *Regulación "Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico"*.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, mediante memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021, expresa que el proyecto de regulación denominado *"Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico"* cumple lo prescrito en el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República, conteniendo fundamentación constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones de autoridad competente, por tanto, no contraviene normativa jurídica alguna;

Que, con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME de 15 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado *"Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de normativa del sector eléctrico"*, en el que se recomienda proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, mediante oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0569-OF de 16 de septiembre de 2021, expresó su conformidad con el proyecto de regulación denominado *"Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de normativa del sector eléctrico"*, y recomendó al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables la aprobación de dicho

cuerpo normativo, sobre la base de los informes jurídico y técnico, contenidos en los memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021 y memorandos nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME y ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME del 15 de septiembre de 2021;

Que, con oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0570-OF de 16 de septiembre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la ARCERNNR, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, convocó a los miembros del Directorio, a sesión extraordinaria, modalidad electrónica, el día 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "(...) **PUNTO TRES: Conocimiento y aprobación del proyecto de Regulación "Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico"**"; y,

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021, de 17 de septiembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad.

Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada «**Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico**».

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.OBJETIVO

Establecer los lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR, relacionado con el sector eléctrico, previo a su expedición.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente regulación es aplicable para la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR en el ámbito del sector eléctrico, así como para los involucrados.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Análisis de excepcionalidad: Documento mediante el cual el requerimiento normativo es habilitado para desarrollarse a través de una regulación de comando y control.

Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante: Proceso sistemático de análisis de los objetivos, opciones e impactos de las alternativas regulatorias, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad; de esta manera se define la mejor alternativa para atender una problemática específica, antes de su expedición y aplicación.

Difusión Externa: Conjunto de actividades que efectúa la ARCERNNR, posterior a la difusión interna, para poner a consideración de los involucrados un proyecto de regulación, que permitirá obtener una retroalimentación para su mejora.

Difusión Interna: Conjunto de actividades para poner a consideración de las áreas internas de la ARCERNNR un proyecto de regulación, que permitirá obtener una retroalimentación para su mejora.

Involucrados: Participantes mayoristas del sector, instituciones y población en general que están relacionados con la temática del proyecto de regulación o la regulación vigente.

Informe de sustento: Informe que contiene toda la justificación y los argumentos de respaldo para el proyecto de regulación que se está desarrollando.

Informe de mejora regulatoria: Informe que contiene los ajustes o mejoras identificadas en el contenido de una regulación vigente, producto de la evaluación efectuada en la aplicación de dicha regulación.

Proyecto de regulación: Documento normativo orientado a regular aspectos técnicos, económicos, financieros y operativos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica, del servicio de alumbrado público general, o del servicio de carga de vehículos eléctricos, preparada por la administración de la ARCERNNR.

Plan Anual Regulatorio Eléctrico: Documento que contiene el conjunto de proyectos de regulación planificados a ser desarrolladas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el ámbito eléctrico, y su nivel de avance previsto, dentro de un período anual.

Resolución: Acto administrativo a través del cual se emite una regulación por parte del Directorio de la Agencia, una vez cumplido el procedimiento regulatorio establecido para el efecto.

ARTÍCULO 4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AIR ex ante	Análisis de Impacto Regulatorio ex ante
ARCERNNR:	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
LOSPEE:	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
RGLOSPEE:	Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MERNNR:	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
SGP	Secretaría General de la Presidencia

ARTÍCULO 5. MOTIVACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA

La elaboración de un proyecto de regulación puede estar motivado por cualquiera de los siguientes requerimientos:

- Disposiciones legales de cuerpos normativos superiores (Constitución, tratados y convenios internacionales, mandatos constituyentes, leyes, decretos y reglamentos);
- Solicitud expresa del Ministerio Rector para lo cual la ARCERNNR, anualmente, solicitará en el mes de octubre de cada año al MERNNR, los requerimientos normativos para el año subsiguiente;
- Necesidad de mejora regulatoria, tanto técnica como económica, identificada por la ARCERNNR; y,
- Solicitudes formales de los involucrados.

ARTÍCULO 6. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE

Los requerimientos normativos deberán ser revisados según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante establecidos por la SGP y se definirá si recaen en las excepciones para la no realización de un AIR ex ante.

Aquellos requerimientos que no recaen en las excepciones se deberá realizar el AIR ex ante, de conformidad a la guía establecida por la SGP. Previo al inicio de proceso regulatorio se requerirá el pronunciamiento de esta entidad respecto al análisis antes referido.

ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN REGULATORIA

La planificación de la ARCERNNR para la elaboración de normativa relacionada al sector eléctrico estará definida en el Plan Anual Regulatorio Eléctrico.

Hasta el veinte (20) de diciembre de cada año, el Director Ejecutivo de la ARCERNNR aprobará el Plan Anual Regulatorio Eléctrico, que contendrá las prioridades en materia de elaboración de proyectos de regulación o modificación de normativa existente, sobre la base de las necesidades identificadas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico.

Este plan contendrá los proyectos de regulación del ámbito eléctrico que serán desarrollados durante el año subsiguiente, así como los proyectos de normativas que se encuentren ya en desarrollo y cuya elaboración continuará durante el año subsiguiente, señalando para ambos casos un cronograma general de ejecución.

El Plan Anual Regulatorio Eléctrico deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Los lineamientos generales bajo los cuales se elabora el Plan Anual Regulatorio Eléctrico;
- b. Los proyectos de regulación que se iniciarán, o continuarán su desarrollo, durante el año calendario siguiente;
- c. Los objetivos principales de cada proyecto de regulación y los temas que deberán ser abordados;
- d. La identificación de los aspectos que motivan la elaboración de cada proyecto de regulación conforme el artículo 5 de la presente regulación; y,
- e. Cronograma estimado para la elaboración o modificación de cada proyecto de regulación.

La ARCERNNR publicará en su página web el Plan Anual Regulatorio Eléctrico luego de emitida la resolución respectiva.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL REGULATORIO

La ARCERNNR por motivos de necesidad manifiesta, conforme lo establecido en el artículo 5, podrá modificar el Plan Anual Regulatorio Eléctrico, mismo que será aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCERNNR. Para el efecto, se incorporará y/o retirará los proyectos de regulación pertinentes. Los proyectos de regulación adicionales deberán contener el detalle establecido en el artículo 7.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LA ELABORACIÓN NORMATIVA

Las áreas con facultades de regulación de la ARCERNNR serán responsables de llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la elaboración del proyecto de regulación y efectuarán, de forma coordinada con las áreas de apoyo, la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES NORMATIVAS

La ARCERNNR recibirá por parte de los involucrados en cualquier momento las solicitudes de emisión de regulaciones o de reforma de las existentes. Las solicitudes recibidas hasta el treinta (30) de octubre del año en curso podrán ser consideradas para el plan anual del año subsiguiente. Aquellas solicitudes normativas presentadas con posterioridad a la fecha

indicada podrán ser consideradas para la eventual modificación del plan o para planes normativos de años siguientes.

Las solicitudes normativas se presentarán a la ARCERNNR y deberán ser debidamente sustentadas con la justificación técnica, legal y económica de la propuesta, dentro del formato que establezca la ARCERNNR. Dentro de un término de quince (15) días, desde la recepción de la solicitud normativa, la ARCERNNR, a través de sus áreas técnicas, revisará y evaluará la justificación técnica, legal y económica de las propuestas, y de ser el caso las incorporará en el plan anual normativo eléctrico.

Si la solicitud contiene información incompleta o errónea, se solicitará al involucrado que, dentro de un término de tres (3) días, complete la información faltante o corrija los errores, según corresponda.

La ARCERNNR comunicará a los involucrados, por escrito, la respuesta respecto de los requerimientos normativos. Adicionalmente, se generará una matriz que compile todas las solicitudes normativas y serán publicadas en la web institucional de la ARCERNNR.

ARTÍCULO 11. RETROALIMENTACIÓN EX ANTE

Previo a la elaboración de un proyecto de regulación, la ARCERNNR cumplirá con al menos uno de los siguientes mecanismos de retroalimentación ex ante:

- a. Informe de mejora regulatoria;
- b. Retroalimentación de la normativa vigente; o,
- c. Reunión inicial con los involucrados.

11.1 INFORME DE MEJORA REGULATORIA

La ARCERNNR dispondrá del informe de mejora regulatoria como insumo para la elaboración de un proyecto de regulación. Para el efecto, el área de control pertinente de la ARCERNNR deberá emitir un informe de evaluación de la regulación vigente que se requiera reformar, y a su vez, el área con facultades de regulación deberá realizar el informe de mejora regulatoria.

11.2 RETROALIMENTACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

La ARCERNNR podrá solicitar a los involucrados las observaciones y/o comentarios a la normativa vigente. Por parte de los involucrados se podrá recibir las recomendaciones y sugerencias iniciales del proyecto de normativa que se va a elaborar. El período para la recepción de observaciones y/o comentarios será de hasta diez (10) días hábiles contados desde el envío de la solicitud.

11.3 REUNIÓN INICIAL CON LOS INVOLUCRADOS

La ARCERNNR en función de la temática del requerimiento normativo podrá generar una reunión de inicio con los involucrados con el objetivo de presentar las motivaciones que

determinan el inicio del proceso regulatorio, los objetivos, alcance, así como un cronograma estimado de ejecución.

Por parte de los involucrados se podrá recibir las recomendaciones, sugerencias iniciales, así como expectativas o aspectos regulatorios deseados respecto del proyecto de regulación que se va a elaborar.

Para el efecto, la ARCERNNR definirá y oficiará a los involucrados relacionados con la temática del proyecto de regulación, y convocará a la reunión, la cual puede ser presencial o virtual.

En el citado oficio se indicará la agenda de trabajo, el mecanismo de cómo se llevará la reunión, así como los detalles logísticos para la reunión de trabajo, de ser el caso.

La estructura de la reunión deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Agenda de trabajo;
- b. Presentación de los involucrados;
- c. Metodología de trabajo;
- d. Objetivo y presentación del proyecto de regulación;
- e. Espacio para observaciones, preguntas y respuestas;
- f. Conclusiones y recomendaciones; y,
- g. Elaboración y suscripción de acta de reunión.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN

La documentación deberá contener al menos:

- a. AIR ex ante, cuando corresponda;
- b. Análisis de excepcionalidad;
- c. Estudio de factibilidad;
- d. Informe de sustento;
- e. Propuesta de proyecto de regulación; y,
- f. Matrices de consolidación de observaciones.

Previo a la elaboración del proyecto de regulación, se deberá realizar el análisis de excepcionalidad; posterior, una vez aprobado por parte del director de área, se realizará el estudio de factibilidad del proyecto, que deberá abarcar una descripción de la problemática, definición de objetivos, un análisis técnico, económico y legal, así como un cronograma de ejecución. Luego de la aprobación del estudio de factibilidad por parte del director de área, se elaborará el proyecto de regulación y el informe de sustento.

12.1 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN

Cuando amerite suspender la elaboración de un proyecto de regulación, el área responsable deberá justificar de manera escrita a la Administración de la ARCERNNR, las

razones que motivaron la suspensión; adicionalmente se dejará constancia del trabajo efectuado hasta la suspensión.

Para cancelar la elaboración de un proyecto de regulación, el área responsable elaborará un informe de terminación del proyecto y lo presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, quien resolverá sobre la pertinencia de la cancelación.

De ser pertinente, tanto en el caso de la suspensión como de la cancelación de un proyecto de regulación, se informará al Ministerio Rector y/o a los involucrados que motivaron el proyecto de regulación. Adicionalmente se ajustará el plan regulatorio del año en curso.

ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Previo a la presentación ante el Directorio de la ARCERNNR se deberán efectuar las etapas de difusión interna y externa. Como resultado del proceso de difusión, se dispondrá de las observaciones que servirán de insumo para la actualización del proyecto de regulación y serán publicadas en el portal web de la ARCERNNR.

13.1 DIFUSIÓN INTERNA

La difusión interna se efectuará en primera instancia dentro del área técnica a cargo de la elaboración de la normativa y posteriormente a las demás áreas técnicas, de asesoría y apoyo de la ARCERNNR, a fin de recabar las observaciones pertinentes que permitan el perfeccionamiento del proyecto de regulación propuesto. Los involucrados dentro de esta fase no podrán reproducir ni distribuir el proyecto de regulación a personas fuera de la ARCERNNR.

13.2 DIFUSIÓN EXTERNA

La difusión externa será la instancia de contribución de los involucrados, a través de observaciones, que son debidamente analizadas por la ARCERNNR, para perfeccionar el proyecto de regulación planteado. Independiente del mecanismo de difusión externa a realizar, la ARCERNNR oficiará formalmente el proyecto de regulación a los involucrados para la recepción de observaciones.

La ARCERNNR cumplirá con al menos una de los siguientes mecanismos de difusión:

- a. Publicación web del proyecto de regulación;
- b. Audiencias públicas presenciales; y/o,
- c. Audiencias públicas virtuales.

13.2.1 Publicación web

El proyecto de regulación será publicado en el portal institucional. Para el efecto, la administración de la Agencia efectuará las actividades que permita divulgar el proyecto de

regulación a los involucrados, a través de su página web, otorgándose un término de máximo diez (10) días para que los involucrados emitan sus observaciones.

Las observaciones obtenidas de los involucrados se consolidarán, analizarán y resolverán en una matriz, la cual deberá ser publicada en la página web institucional para conocimiento público.

Las observaciones que sean entregadas por los involucrados luego de la fecha límite podrán ser procesadas, pero no serán publicadas en la página web de la ARCERNNR.

13.2.2 Audiencias públicas

Las audiencias públicas serán virtuales o presenciales y permitirán efectuar la divulgación de un proyecto de regulación con los involucrados. A la audiencia pública podrá comparecer cualquier persona, empresa o institución interesada. La ARCERNNR hará la difusión de manera que involucrados puedan informarse de su realización.

Para garantizar el éxito de la audiencia, la ARCERNNR utilizará todas las herramientas y canales de comunicación dispuestos; y, se convocará al menos con cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, a través de su página web institucional.

Posterior al desarrollo de la audiencia pública virtual, la ARCERNNR consolidará las observaciones de los Involucrados incluyendo las preguntas, comentarios y sugerencias recabadas del evento y serán publicadas en la página web para conocimiento público, indicando adicionalmente la postura de la ARCERNNR ante cada una de las observaciones recibidas.

ARTÍCULO 14. EXCEPCIONALIDADES A PROCESOS DE DIFUSIÓN

Para considerar una excepcionalidad en el cumplimiento del proceso de difusión interna o externa, la Dirección Ejecutiva o Coordinación Técnica deberá emitir las justificaciones por escrito para no ejecutar los procesos de difusión; y, disponer al área técnica que se encuentra elaborando el proyecto de regulación la simplificación del proceso de difusión.

ARTÍCULO 15. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

El control del cumplimiento de la presente regulación será responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico y de las áreas técnicas que elaboren proyectos de regulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Seguimiento *ex post*

La Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR establecerá las herramientas que permitan la evaluación *ex post* de una regulación vigente y la posterior mejora regulatoria, a fin de

obtener información acerca de la calidad de la regulación en su implementación, e identificar las mejoras que sean necesarias y posibles incorporar en la regulación, de tal manera de alcanzar los objetivos para las que fue diseñada.

SEGUNDA: Publicación de regulaciones expedidas

La ARCERNNR publicará en su página web toda la información referida a los Proyectos de Normativa que sean aprobados, así como el listado de las regulaciones técnicas vigentes e históricas y sus textos actualizados.

TERCERA: Reforma y/o derogación de regulaciones

Para la reforma de regulaciones se seguirá el procedimiento establecido en la presente regulación. Para la derogación de regulaciones, la motivación podrá venir conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente regulación, y será canalizado a través de un proyecto de resolución, mismo que será acompañado con un informe de sustento que justifique la derogación de la regulación.

CUARTA: Mejora continua del proceso regulatorio

La presente regulación se sujetará a la mejora continua con el objetivo de optimizar los tiempos, reducir pasos, y mejorar la calidad en el proceso de la formulación de un proyecto de regulación. Para el efecto, una vez ejecutado un proceso regulatorio, los involucrados, así como las áreas que desarrollan normativa, podrán proponer mejoras al procedimiento establecido en la presente regulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Proyectos de regulación en trámite

Los proyectos de regulación que se encuentren en curso de desarrollo a la fecha de la publicación de la presente Regulación conforme a la Regulación Nro. ARCONEL 003/15, se continuarán tramitando de conformidad a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, hasta que los proyectos culminen el proceso regulatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Regulación Nro. ARCONEL 003/15 "*Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico*" en todas sus partes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación se encargará el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021, en sesión del 17 de septiembre de 2021.

Dr. Jaime Cepeda
SECRETARIO DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES